

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de marzo del dos mil veintidós (2022)

A. Interlocutorio No.: 0248

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.  
RADICADO: 170013103004-2020-00133-00  
DEMANDANTES: PAULA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ en su propio nombre  
y en representación de la menor D.G.L. (Protección de  
derechos de la menor)  
DEMANDADOS: JULIO CÉSAR RIOS DÚQUE  
LUZ ADRIANA MURILLO PATIÑO  
MARIANA RIOS MURILLO  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

**LLAMADA EN GARANTIA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL antes referido, en escrito separado al de contestación de la demanda, la demandada LUZ ADRIANA MURILLO PATIÑO formuló llamamiento en garantía frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Como prueba del derecho contractual que le asiste respecto a la llamada en garantía, allega copia de las pólizas de R.C.E., que se relaciona a continuación y que ampara el vehículo de placa **NAU 691**:

POLIZA No	FECHA INICIO	FECHA FINAL
RCC N° <b>AA011546</b>	15/10/2018	15/10/2019

Igualmente allegó certificado de existencia y representación de la entidad aseguradora.

El llamamiento en garantía cumple con los requisitos de los Arts. 64 y 65 del C.G.P.; en consecuencia, se **ADMITE** el llamado en garantía que realiza la

codemandada MURILLO PATIÑO frente a la compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Por ser procedente, se ordena citar al representante legal de la Compañía de Seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para que intervenga en el presente proceso dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Toda vez que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., llamada en garantía ostenta también la calidad de demandada directa en las presentes diligencias y teniendo en cuenta que la misma fue notificada de manera personal de la demanda incoada en su contra, se dispone notificar a dicha convocada por estado, por autorizarlo así el Parágrafo del art. 66 del citado estatuto procesal civil.

Finalmente, importa advertir que el condicionado de la póliza de R.C.E. que sirve de fundamento para admitir el llamado en garantía, fue aportado por la aseguradora citada como garante, con el escrito de contestación de la demanda principal, por lo que no resulta necesario su requerimiento para este fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 032 de 02 DE MARZO DEL 2022.  
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a6c1608ba7189217cf1fe689fef5853ebcf71446fcc42b48e5336cc100b36c**

Documento generado en 01/03/2022 02:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**